

Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe © CERLALC, 2007
Selección y disposición de las materias y comentarios, Ricardo Antequera Parilli

Transmisión del derecho patrimonial. Obras futuras. Condiciones.

PAÍS U ORGANIZACIÓN: Francia

ORGANISMO: Corte de Casación

FECHA: 19-2-1970

JURISDICCIÓN: Judicial

FUENTE: ORTEGA DOMÉNECH, Jorge: *“Obra plástica y derechos de autor”*. Ed. Reus. Madrid, 2000, p. 123.

SUMARIO:

“La cesión de sus obras futuras por un pintor es lícita desde el momento en que está limitada en el tiempo y no se acompaña de exigencias incompatibles con el derecho moral del autor ... Estas exigencias conciernen generalmente a la realización de un cuadro a un ritmo intenso, susceptible de constituir un obstáculo para el desarrollo de la personalidad”.

COMENTARIO

La *“cesión”* puede versar sobre obras existentes o futuras, pero en este último supuesto tales creaciones deben estar claramente determinadas en el contrato, al punto que varios textos nacionales declaran nula la cesión global de obras futuras, es decir, el conjunto de obras que sin determinación el autor pueda crear con posterioridad al contrato. Es también generalmente nula cualquier estipulación por la cual el autor se comprometa a no crear alguna obra en el futuro, principio que emana de los derechos fundamentales relativos a la libertad de creación y de expresión del pensamiento. © **Ricardo Antequera Parilli, 2007.**